



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

10 DE ABRIL DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No. - 794



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2018 AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

**Asunto: Certificación de Acuerdo**

Comalcalco, Tabasco, 28 de Marzo del 2019.

El que suscribe, LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en uso de las Facultades conferidas en los Artículos 78, Fracción XV y 97 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, hago CONSTAR, que:

----- CERTIFICO -----

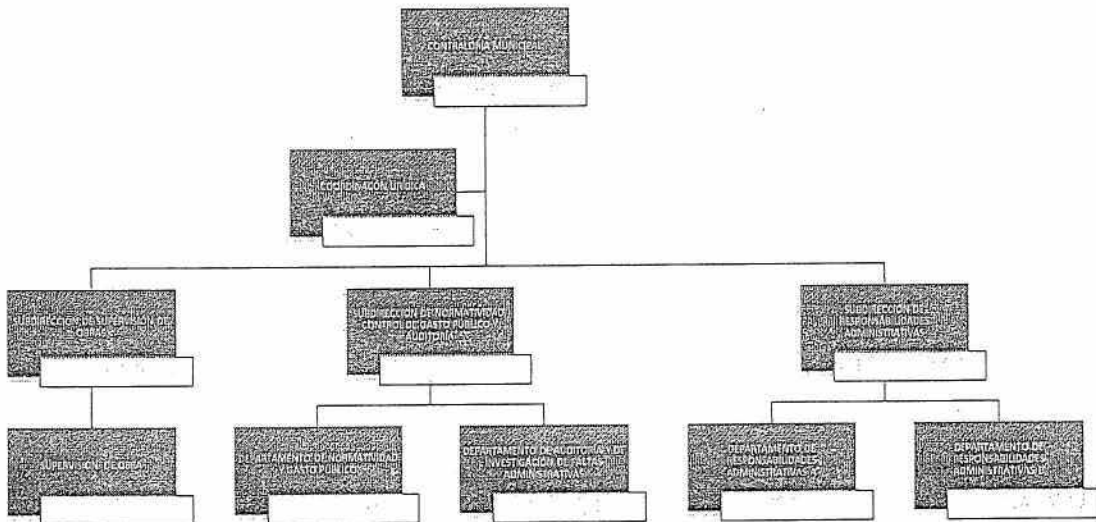
Que en el Acta número once (11), correspondiente a la sexta sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, celebrada el día, treinta (30) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), que se encuentra asentada en el libro de Actas de Cabildo, bajo resguardo de ésta Secretaría a mi cargo, obra en el punto de acuerdo que transcribo, se lee y dice:

Acto seguido, se procede con el desahogo del **Sexto punto del orden del día** de la siguiente forma.- La propuesta y aprobación en su caso de la nueva estructura orgánica de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, así como la creación y modificación de las unidades administrativas, La Lic. Fabiola Méndez Denis en su carácter de Directora de Administración y el C.P. Selvilio Arias Vázquez, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por conducto de la primera de los mencionados, solicitan el uso de la voz a este Honorable Cabildo, a quien se le concede y manifiesta: *"...Hago del conocimiento a este Honorable Cabildo, que con motivo de la Publicación y entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Autoridades Sancionadoras se ven obligadas a olvidar la investidura de "Juez y Parte" en el procedimiento, al generarse una nueva obligación dentro de su numeral 115, mismo que a la letra dispone: "...Artículo 115.- La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones...". Así pues, es evidente que las Autoridades Administrativas deberán entrar al estudio armonioso de su estructura orgánica para los efectos de realizar las adecuaciones necesarias para cumplimentar el*

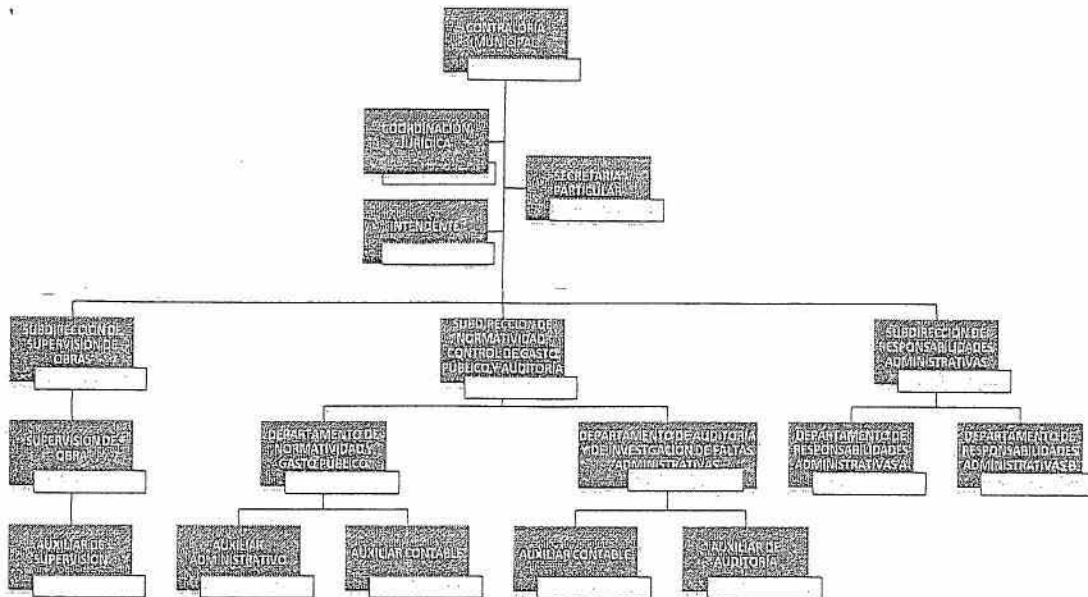
artículo antes invocado, puesto que, si bien en esencia será el Órgano de Control el encargado de sustanciar el procedimiento administrativo, el área a la que se le delegue tal tarea, no podrá haber conocido previamente del acto de investigación o auditoría primigenia. Justificante que se expone en el documento denominado "Exposición de Motivo" que se presenta en este acto y se solicita anexe a la presente acta para su constancia correspondiente.

Lo anterior, conlleva a la obligación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a efectos de modificar la estructura orgánica de la Contraloría Municipal, y dotarle de unidades administrativas en las que se puedan delegar las funciones de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutorias, para la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo por lo anterior que se somete a consideración de este H. Cabildo, la modificación de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

\*Diagrama Específico.



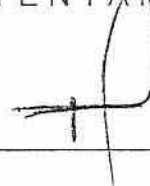
\*Diagrama General.



Seguidamente, el Honorable Cabildo, TIENE A BIEN ACORDAR.- Vistos y oídos las manifestaciones de la Directora de Administración y el Contralor Municipal, así como de las documentales presentadas, este Cabildo llega a la conclusión por **Unanimidad de Votos en forma plural**, que se determina, autoriza y se aprueba, con la aceptación de todos los integrantes de Cabildo, la nueva estructura orgánica de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, así como la creación y modificación de las unidades administrativas referidas en los organigramas presentados y autorizados; en consecuencia, se ordena realizar el ajuste presupuestario necesario para la adecuación de la orden del día aprobada, así como el incluirlo en el reporte trimestral pertinente. Publíquese el presente punto de la orden del día en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para los efectos legales pertinentes. -----

Lo que CERTIFICO para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los 28 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.----- Conste.---Doy Fe.-----

ATENTAMENTE



LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE COMALCALCO; TABASCO.

DIGNIDAD Y PROGRESO



No.- 795

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

EDICTO

Que en la Sección de Ejecución relativa al Expediente número 1358/2014/TV., JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GRACIELA CEVALLOS RODRIGUEZ EN CONTRA DE GILBERTO GALASSI ALMORA, SOBRE DIVORCIO NECESARIO, PENSION ALIMENTICIA y otras prestaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 414, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en Pública Subasta y Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el predio urbano con construcción de casa-habitación identificado con el lote numero 08, manzana 06, ubicado en la calle Huimanguillo y Prolongación de la Avenida México número doscientos trece del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 196.10 metros cuadrados y superficie construida de 100.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mediante folio real 93708, propiedad del Ciudadano GILBERTO GALASSI ALMORA, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.83 metros con el lote 17 de la misma manzana; al Sur, en 9.78 metros con calle Huimanguillo; al Este, en 20 metros con Prolongación de la Avenida México. Al Oeste, en 20 metros con lote numero 9 de la misma manzana. Siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de del avalúo o el precio fijado por el perito designado, como lo es la cantidad de \$2,194,574. 87 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 87/100 M.N.), las personas que deseen intervenir como licitadores deberán de depositar previamente en la Oficina del Banco H.S.B.C. MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO H.S.B.C., una cantidad igual al diez por ciento del valor pericial, sin cuyo requisitos no serán admitidos como postores. Para lo cual se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE MAYO DEL AÑO EN

CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate. SE CONVOCAN POSTORES.

Lo que hace de conocimiento general.

A T E N T A M E N T E.

XALAPA, EQZ, VER., A 25 DE MARZO DE 2019.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO 2º. DE 1ª. INST.

LIC. MARIA GUADALUPE ACEVEDO ZAGADE.

NOTA. Publicaciones por dos veces de siete en siete días naturales en el PERIÓDICO DIARIO DE XALAPA, Y POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, PALACIO MUNICIPAL Y HACIENDA DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD. Y POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS NATURALES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN LA GACETA Y/O PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO. DEJANDOSE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, A DISPOSICION DE LA ACTORA, LOS EDICTOS RESPECTIVOS.



No.- 796

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

C.C. NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA  
MAGALI BECERRIL DELGADO, representados  
por su apoderada la ciudadana MIRNA MAGALI  
DELGADO VÁZQUEZ.  
P R E S E N T E :

Que en el expediente número 86/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por MIRNA MAGALI DELGADO VÁZQUEZ, apoderada de ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, con fecha doce de febrero del año dos mil quince y trece de marzo del año dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

#### AUTO DE INICIO

DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS, Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana MIRNA MAGALI DELGADO VÁZQUEZ, promoviendo en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos ARANXA BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, tal y como lo acredita con los instrumentos públicos 151,811 y 139,915 de fechas veintuno de enero del dos mil quince y primero de febrero del dos mil trece, pasados ante la fe del licenciado ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Notario Público número 198, de la ciudad de Distrito Federal, México, y documentos anexos consistentes en: escritura pública número 3,544, de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe de la licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO, Notario Público número Dos de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, escrituras públicas números 151,811 y 139,915 de fechas veintuno de enero del dos mil quince y primero de febrero del dos mil trece, pasados ante la fe del licenciado ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Notario Público número 198, de la ciudad de Distrito Federal, México, y traslado, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de ALONDRÓ EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LOPEZ y SARA DEL ROSARIO LOPEZ LANDERO, con domicilio en la carretera Villahermosa-Escárcega Kilometro 151, de la Ranchería Chable de esta ciudad, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 858, 897, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, 556, 557, 558, 560, 561, 562, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente emplazada, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

QUINTO. A solicitud de la parte actora como medida de conservación del inmueble materia de este juicio y con fundamento en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la inscripción preventiva de la demanda, por lo que se ordena girar oficio al Registrador del Instituto Registral en el Estado de Tabasco con residencia en este municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, haciéndole saber esta determinación para que proceda a su cumplimiento, dicha inscripción deberá ser en la anotación registral de la escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha 17 de septiembre del dos mil catorce, número de volumen 78, partida 6502, 6503 y 6504 folios reales 23048, 23063 y 22556. Volumen 78.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones al ubicado en la calle Mochelzuma, colonia Heberto Cabrera, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado ALEXI CABRERA GORRA, así como nombrándolo como su abogado patrono a quien se le tiene reconocida tal personalidad para todos los efectos legales correspondiente, en razón de que el mismo cuenta

con cédula profesional debidamente registrada en los libros que para el efecto se llevan en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

SEPTIMO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS, El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio de los reconvencidos NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, representados por su apoderada la ciudadana MIRNA MAGALI DELGADO VÁZQUEZ, en donde no se localizaron, por ser ignorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la calle Usumacinta entre Reforma y Aguacale, colonia Ganadera, Emiliano Zapata, Tabasco, cp. 86980, a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tienen un término de NUEVE DIAS HÁBILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se les declarará rebelde, por lo que prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEGUNDO. En términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del día veintuno de febrero del año dos mil diecinueve, funge como nuevo titular de este Juzgado la suscrita Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en sustitución del Licenciado RAMÓN ADOLFO BROWN RUIZ.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE:

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ



No.- 797

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 184/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO HIRAM DE LA CRUZ JIMÉNEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

Juzgado de Paz del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco; a veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Visto: el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado al actor Pedro Hiram de la Cruz Jiménez, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto del once de marzo de éste año.

Segundo. Con base en lo anterior téngase a Pedro Hiram De la Cruz Jiménez, con las documentales que exhibió en su demanda inicial consistentes en: Volante número 94441, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Contrato de compra venta de fecha veintuno de abril del dos mil tres; Plano con firma del ingeniero Guillermo A. Reyes López; promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la Vía Periférico Ejido Huimanguillo de este Municipio, entre la calle 5 de Mayo y la Avenida Juárez del citado Municipio, constante de una superficie de: 544.00 mts<sup>2</sup>.2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 34.00 mts con la calle Manuel Antonio Sánchez Reyes.

Al sur. 34.00 mts con Gloria Ramos Méndez.

Al este. 16.00 mts, con Gloria Ramos Méndez.

Al oeste. 16.00 mts, con la Vía Periférico.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracciones I, II, 10, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1380, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 184/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

Cuarto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el referido oficio, informe a este juzgado si pertenecen o no al fundo legal de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio urbano ubicado en la Vía Periférico Ejido Huimanguillo de este Municipio, entre la calle 5 de mayo y la Avenida Juárez del citado municipio, constante de una superficie de: 544.00 mts<sup>2</sup>.2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 34.00 mts con la calle Manuel Antonio Sánchez Reyes.

Al sur. 34.00 mts con Gloria Ramos Méndez.

Al este. 16.00 mts, con Gloria Ramos Méndez.

Al oeste. 16.00 mts con la Vía Periférico.

Quinto. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

Sexto. Notifíquese a la colindante Gloria Ramos Méndez, en el predio urbano ubicado en la vía Periférico Ejido Huimanguillo de este municipio, entre la calle 5 de mayo y la Avenida Juárez del citado municipio, haciéndoles saber la

radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

Séptimo. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquella municipalidad y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Marco Antonio Rivera Castillo, Maribel Ramos Montejo, y Sergio Rivera Jesús y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el momento procesal oportuno.

Noveno. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones calle juventud casa sin número, de éste municipio, autorizando para tales efectos al defensor público adscrito al juzgado el licenciado Pablo Torres Ramos, y la secretaria Mirna del Carmen Torruco Hernández; y nombrando al primero nombrado como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del código de procedimientos en vigor en el estado de tabasco.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por pleno del consejo de la judicatura del estado para cumplir con la aplicación de la ley estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación en el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos, en lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Rosella Correa García, Jueza de Paz del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, tabasco, asistida del licenciado David Custodio Hernández, Secretario Judicial que certifica y da fe. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ





No.- 798

# INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE  
FRONTERA, CENTLA TABASCO.

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

En el expediente civil número 188/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ Y ARMENIA CAMPOS, en DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención hecha mediante auto de fecha nueve de mayo del año que discurre, dentro del término legal para ello concedido, según computo secretarial que antecede, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por el C. LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ Y COPROPIETARIO ARMENIA CAMPOS OVANDO, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, y anexos consistentes en:

- 1.- Contrato original de compraventa a nombre de Lomeli de la Cruz Hernández Armenia Campos Ovando.
- 2.- Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 3.- Recibo original de pago
- 4.- Original de constancia de posesión extendida por el Delegado municipal de Villa Vicente Guerrero a nombre de Lomeli de la Cruz Hernández Armenia Campos Ovando.
- 5.- Copia de Plano del Predio Rustico a nombre de Lomeli de la Cruz Hernández Armenia Campos Ovando, con superficie de 55.00 metros cuadrados.
- 6.- Solicitud de certificado dirigido al Instituto Registral del Estado de Tabasco.
- 7.- Constancia Catastral.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM respecto al predio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, s/n de la Villa Vicente Guerrero de este Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes:

- AL NORTE: 11.00 m2, colinda con Antonio de la Cruz Hernández  
AL SUR: 11.00 m2 colinda con Juan Manuel de la Cruz Hernández  
AL ESTE: 5.00 m2 colinda con Francisco Rodríguez Cruz, y al  
AL OESTE: 5.00 M2, colinda con la calle José María Morelos y Pavón,

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 188/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también expídanse los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ciudadanos Antonio de la Cruz Hernández, Juan Manuel de la Cruz Hernández, Francisco Rodríguez Cruz en sus domicilio conocidos ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, s/n de la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Asimismo se advierte que el predio en comento colinda al OESTE con calle José María Morelos y Pavón, se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, asimismo haga saber a esta Autoridad si el predio en cuestión, pertenece o no al fundo legal.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrezcan los promoventes, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la parte promovente, señalando cómo domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Independencia s/n (como mayor referencia frente a la casa de la cultura) de este municipio, señalamiento que se le tiene por hecho de conformidad con el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación, obtención y trámite de los oficios y exhortos descritos en los puntos que anteceden.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado al tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer al criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.  
Así lo proveyo, manda y firma la licenciada Yesenia Narváez Hernández, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial licenciada Martha Elena León Chable, con quien actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS

lab



No.- 799

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

COMARE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
Y/O CONSTRUCCIONES COMARE S.A. DE C.V.  
Y/O DISEÑO Y CONSTRUCCIONES COMARE  
PRESENTE.

En el expediente 05/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria; promovido por los licenciados Víctor Enrique Izquierdo Cansino y Joaquín Granado Cruz, apoderado general de Jorge Roberto Carrión Arrazate, en contra de Luis Alberto Moreno Camarena y Pedro José Ávila Gamboa; en fechas quince de enero del dos mil diecinueve, y cuatro de enero dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Como lo peticiona el licenciado Víctor Enrique Izquierdo Cansino, en su carácter de apoderado legal de Jorge Roberto Carrión, parte actora, con su escrito de cuenta, ya que de los informes rendidos por las diversas dependencias, proporcionaron como domicilios del demandado Pedro José Ávila Gamboa, los siguientes:

Calles tres, sin número, poblado C-27, Cárdenas, Tabasco.

1. Calle Principal, sin número, poblado C-28, Gregorio Méndez Magaña, Cárdenas, Tabasco.
2. Carretera a Comalcalco, sin número, colonia Miguel Hidalgo 1era Sección, Cárdenas, Tabasco.
3. Carretera Villahermosa-Cárdenas, kilómetro 154, 100 Ranchería González 3ª Sección, González 2ª Sección, Tabasco.
4. Carretera Villahermosa-Cárdenas, kilómetro 111, González 2ª Sección Centro, CP. 86280.

En consecuencia, como los domicilios señalados en los números 4 y 5 se encuentra dentro de esta jurisdicción, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que emplace al demandado Pedro José Ávila Gamboa, en los términos del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho y del presente provisto.

Segundo. En el supuesto que no se logre emplazamiento alguno en los domicilios señalados en esta Ciudad, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, ordena a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho en los domicilios precisados en los números 1, 2 y 3 del punto que antecede.

Se le hace saber a la actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de quince días hábiles en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 143 del Código Procesal Civil vigente.

Se advierte a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto.

Tercero. Por último, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado COMARE Construcciones S.A de C.V, y/o Construcciones COMARE S.A de C.V y/o Diseño y Construcciones COMARE, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al demandado COMARE Construcciones S.A de C.V, y/o Construcciones COMARE S.A de C.V y/o Diseño y Construcciones COMARE, que tiene un plazo de treinta días hábiles para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169845 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 13/7/19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONFORME A DICHO PRECATO LEGAL, TRATÁNDOSE DE PERSONAS INCERTAS O DE AQUELLAS CUYO DOMICILIO SE IGNORE, PROCÉDE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, LOS CUALES DEBEN PUBLICARSE POR TRES VECES "DE TRES EN TRES DÍAS" EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO LOCAL QUE INDIQUE EL JUEZ. AHORA BIEN, LA EXPRESIÓN "DE TRES EN TRES DÍAS" DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. ELLO ES ASÍ, PORQUE DICHA EXPRESIÓN ÚNICAMENTE SEÑALA CUÁNDO DEBEN REALIZARSE LAS PUBLICACIONES, SIN PRECISAR LOS DÍAS QUE HAN DE MEDIAR ENTRE ELAS. SIN EMBARGO, ESTE DATO PUEDE DETERMINARSE A PARTIR DEL MANDATO CONSISTENTE EN QUE LA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE "DE TRES EN TRES DÍAS", YA QUE SI SE AFIRMARA QUE DEBEN MEDIAR TRES DÍAS HÁBILES, LA PUBLICACIÓN SE REALIZARÍA AL CUARTO DÍA, EN CONTRAVENCIÓN A LA REGLA PREVISTA EN EL PRECEPTO CITADO. ADEMÁS, SI LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR HUBIERA SIDO QUE ENTRE LAS PUBLICACIONES MEDIARAN TRES DÍAS HÁBILES, ASÍ LO HABRÍA DETERMINADO EXPRESAMENTE, COMO LO HIZO EN EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SI MENCIONA LOS DÍAS HÁBILES QUE DEBEN TRANSCURRIR ENTRE LAS PUBLICACIONES. CONTRADICCIÓN DE TESIS 136/2007-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadalupe Pelayo. Secretaria: Nivea Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Cuarto. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto cuarto de este provisto, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CUATRO DE ENERO DE DOS,  
MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente a los licenciados Víctor Enrique Izquierdo Cansino y Joaquín Granado Cruz, apoderado general de Jorge Roberto Carrión Arrazate, tal y como lo acreditan con el testimonio notarial 95 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Antonio Camino Mediz, Notario Público 90 del estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Izamal, misma personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como lo solicitan los promoventes, hágasele la devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple que del mismo exhibe.

Segundo. Con tal personalidad promueve juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria; en contra de Luis Alberto Moreno Camarena, con domicilio para ser notificado y emplazado en la calle Misión San Francisco de Asís 2448, fraccionamiento Nueva Galicia, C.P. 80292, Culiacán, Sinaloa, y Pedro José Ávila Gamboa, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en andador 4, mañana 9, lote 12 fraccionamiento Lomas de Ocuilzapotlán, C.P. 86270, Centro, Tabasco.

A quienes se les reclaman las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), y D) del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígasale que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, 1923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Quinto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Sexto. Requirásele a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Avenida Samarkanda número 300 fraccionamiento Nances II calle dos, casa 88, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Carlos Arturo Magaña Marín.

Octavo. De igual manera designa como su abogado patrono al licenciado Carlos Arturo Magaña Marín, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser providas en su momento procesal oportuno.

Decimo. Toda vez que el domicilio que señalan los promoventes para que sea emplazado el demandado Luis Alberto Moreno Camarena, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de Culiacán, Sinaloa, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda se dé cumplimiento al presente proveído, en los términos ordenados en el punto que anteceden.

Se le haga saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de treinta

días hábiles en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 144 del Cuerpo de leyes citado con antelación.

Hágase del conocimiento de la promovente, que debe pasar a esta secretaría a tramitar el exhorto, ordenado en el punto que antecede del presente proveído.

De conformidad con lo que establece el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que se concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien, y en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para emplazar al demandado, se concede a la parte demandada once días más para dar contestación a la demanda.

Décimo Primero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Segundo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.  
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada 1

\* La acción de los partes de que se le insta el uso de todas aquellas tecnologías asociadas por los desarrollos de la ciencia y la técnica para recibir y transmitir el acuerdo o resoluciones emitidas por el Poder Judicial de la Federación, el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos o por los órganos de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

Décimo Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin

de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



2 A través del expediente electrónico promovido en la Ley de Amparo, se podrá realizar el pago mediante un sistema electrónico y en internet, para lo cual, deberá haberse en cuenta en la plataforma. El pago en efectivo, bancario y mediante tarjetas de crédito se realizará en la sede de atención al usuario. Para las partes, no es necesario que porten la autorización para acceder al expediente y en ningún momento de su ingreso, ya que esta actividad, necesariamente, deberá implementarse dentro del concepto de "impugnación de autos", por lo que sus actividades no deberán registrarse, en la práctica, no deberán cumplir los pasos según el protocolo establecido. PODER JUDICIAL COLEGIADO DE PRIMERA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 800

## ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO:

DEMANDADO: MIGUEL LUNA ROCHA.  
DOMICILIO IGNORADO.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de suerte principal, deducido del expediente número 16/2015, relativo al Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Jesús Morales Esteban, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), en contra de Miguel Luna Rocha; con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que promueve incidente de liquidación de suerte principal e intereses ordinarios, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y III, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuenta separada pero unida al principal. Fómese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda dése vista al demandado Miguel Luna Rocha, en el domicilio procesal señalado en autos, por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado precitado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y otros periódicos de los de mayor circulación del estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el presente proveído.

Cuarto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Quinto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 801

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO:

A. HIGINIO SÁNCHEZ DAMIÁN Y MARIA CRISTEL CONTRERAS SÁNCHEZ.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 661/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HÉCTOR TORRES FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE HIGINIO SÁNCHEZ DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, Y MARIA CRISTEL CONTRERAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:



AUTO DE INICIO.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

## 1.- LEGITIMACIÓN

Por presentado al ciudadano Héctor Torres Fuentes, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (01) copia certificada de la escritura pública número 50,607 (cincuenta mil seiscientos siete) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la cual contiene Poder Notarial, (01) original de estado de cuenta; (01) original de escritura pública número 17,945 (diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco), de fecha diecinueve de abril de dos mil trece; (01) traslado; con los que promueven Juicio Especial Hipotecario, en contra de los ciudadanos Higinio Sánchez Damián, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario, y María Cristel Contreras Sánchez, en su carácter de Obligado Solidario y Garante Hipotecario; quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en el lote 01, de la Manzana XXVII, ubicado en el Boulevard Orquídea esquina con la calle Carolina del Fraccionamiento denominado Blancas Mariposas de la Ranchería Quintín Araúz del Municipio de Paraíso, Tabasco; de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F) Y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

## 3.- INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remitase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

## 4.- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado Héctor Torres Fuentes, emplazándolo para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

## 5.- DEPOSITO DE LA FINCA HIPOTECARIA

De igual forma se requiere al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

## 6.- PRUEBAS

En cuanto a las pruebas que ofrezcan los promoventes, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

## 7.- Devolución de Documentos.

Por otra parte y en cuanto a lo que solicitan los promoventes, hágase devolución de los originales que menciona en su escrito inicial de demanda, debiendo dejar copias debidamente cotejadas en autos.

## 8.- DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala al promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ahora bien y toda vez que nuestra Legislación Procesal Civil en el numeral 131 no contempla los estrados del Juzgado para hacer notificaciones, en términos del diverso 136 del mismo cuerpo de leyes, se le señalan como domicilio procesal al promovente, LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular par tales efectos.

De igual manera autoriza para tales efectos y para recoger toda clase de valores y documentos a los licenciados Sergio Alberto Aguilar Fernández, José Alonzo Manzanilla, Elena Guadalupe Novelo Rodríguez, Vicente Romero Fajardo, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, autorización que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 136 y 138 del código procesal civil vigente.

## 9.- CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Mabi Izquierdo Gómez, encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, asistida del Secretario Judicial, licenciado Eddy Rodríguez Magaña, con quien actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

ÚNICO.- Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, visto los informes emitidos por las autoridades requeridas en autos, que informaron que no tiene registro alguno respecto al domicilio a nombre de los demandados HIGINIO SÁNCHEZ DAMIÁN y MARIA CRISTEL CONTRERAS SÁNCHEZ, por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, a los demandados HIGINIO SÁNCHEZ DAMIÁN y MARIA CRISTEL CONTRERAS SÁNCHEZ; por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dichos

demandados que tienen un término de treinta días, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, términos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que surta a efectos la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezarán a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo y se les declararán rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

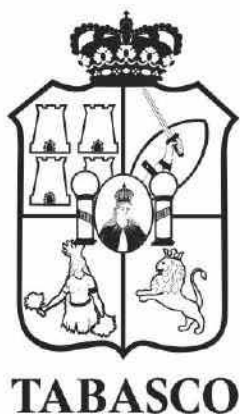
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN PERIÓDICO MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 139 FRACCIÓN III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 794	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO. COMALCALCO, TABASCO.....	2
No.- 795	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 1358/2014/IV.....	6
No.- 796	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 86/2015.....	7
No.- 797	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 184/2019.....	8
No.- 798	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 188/2018.....	9
No.- 799	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP.05/2018.....	10
No.- 800	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 16/2015.....	12
No.- 801	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 661/2016.....	13
	INDICE.....	15



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: L5/Jd0MbGZSQf6zPLEGbVo9hFLr8DPMXf2Ws8q2H8sgDueAc8GRoZ84H/piOtwyPTbecDcfsWf8/C8+5pQsKbsRuTeSddL4xoazLd8WxY9kJKGUBC36Hn049XdvbkvXTmdeFbrNUNiLulpKtRSrU8TOtJw3VfwJauTueYFEOCBqC9gyB+RLSlqNqMsL6hWqf4Ndd4MU/bEnlW1FrDjw8gh11pPsg6UXgZTlpULD5UZNxvCrlm1ehlUo8lxVobGSZysa7EUhT5VFvfNO0pCkhLLnpoBEiVSS3nBiovEGkWftjMrsJ9RQp6WftQ0CiGk03e7deVdSHfeTPDu7Ew+fA==